



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



GA

Barranquilla 14 NOV. 2017

G.A.

- 006406

Señor(a)
ESMERALDA HERNANDEZ
Carrera 11ª No 40-61
Soledad-Atlántico

Ref: Res No 00000804 10 NOV. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 No 54-43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP No 2024-002
Proyecto: Kelly Perez Contratista/ Odair Mejia
Reviso: Ing Lilliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestion Ambiental.
VoB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Direccion General ©

garcia

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



c/03-11-17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

00000804

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE N° 2024-002

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio Radicado No. 002044 del 10 de abril del 2007, la Señora Esmeralda Hernández con CC. 32.730.945, presentó una solicitud a la C.R.A., con la finalidad de acceder a un Permiso de Caza y Control de palomas (*Columba livia*) cuya proliferación estaba perjudicando la salud de su familia, al sufrir de problemas respiratorios y de la piel.

Por medio del Concepto Técnico No. 000239 del 26 de Junio de 2007, se evaluó la viabilidad de la solicitud enunciada en el Radicado No. 002044 del 10 de abril del 2007.

Se expide la Resolución No. 0000265 el 1 de agosto de 2007, por medio de la cual esta Corporación otorga el permiso para ejecución de la actividad solicitada.

Mediante Informe Técnico No. 000535 del 16 de Junio de 2017, se evaluó el cumplimiento de la solicitud de permiso de caza y control de la población de palomas (*Columba livia*) por su proliferación en una vivienda en el municipio de Soledad Atlántico.

OBSERVACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y teniendo como base el en el Concepto Técnico No. 000239 del 26 de junio de 2007 y la Resolución No. 0000265 del 1 de agosto de 2007, se otorgó el Permiso de Caza y Control de la proliferación de palomas (*Columba livia*) de acuerdo a lo evaluado y recomendado por el funcionario de la C.R.A. en el mencionado Concepto Técnico.

En la Resolución No. 0000265 del 1 de agosto de 2007 se concede el permiso de Caza de Control por un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:

De conformidad con el Concepto Técnico No. 000535 del 16 de Junio de 2017 y de la revisión de expediente, se concluye que resulta procedente archivar el expediente relacionado con la solicitud de permiso de caza y control de la población de palomas (*Columba livia*) por su proliferación en una vivienda en el

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000804

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE N° 2024-002

municipio de Soledad Atlántico, teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación administrativa, y no será posible realizar el seguimiento ambiental para cumplimiento de la solicitud.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal.

La Constitución Política de Colombia, es considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)"

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: "*Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)*"

Teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas deben reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2024 – 002, con referencia a la solicitud de permiso de caza y control de la población de palomas (*Columba livia*) por su proliferación en una vivienda en el municipio de Soledad Atlántico, solicitado por una moradora del sector.

CONCLUSIONES:

Después de haber revisado la información concerniente al Expediente No. 2024 – 002, se concluye que: resulta procedente archivar el expediente relacionado con con la solicitud permiso de caza y control de la población de palomas (*Columba livia*) por su proliferación en una vivienda en el municipio de Soledad Atlántico,

Teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 2024-002.

En mérito de todo lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el Expediente N° 2024-002, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

Jaboh

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000804

DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE N° 2024-002

ARTICULO SEGUNDO: El informe técnico No. 000535 del 16 de Junio de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

10 NOV. 2017

ExpN° 2024-002

Proyectó: Keitty perez Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, subdirectora Gestión Ambiental
VPB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)

basal